



**Versión Pública de RR-5336/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero del 2024 y Acta de Comité número 004/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5336/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5336/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210448323000243.

**II.** El ocho de noviembre del año pasado, el sujeto obligado envió a la hoy recurrente la respuesta de su solicitud.

**III.** El día dieciocho de noviembre del año que transcurrió, la entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión.

**IV.** El día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-5336/2023**, turnándolo a su ponencia para su substanciación.

**V.** En proveído de veintiocho de noviembre del año pasado, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; igualmente, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando a la recurrente correo electrónico para recibir notificaciones y, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, se indicó que se continuaba con el procedimiento, por lo que, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que la recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente; se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día treinta de enero dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Puebla; 2, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

*"... No resulta óbice señalar que, de la lectura de su escrito de interposición de recurso de revisión, la ahora recurrente está ampliando su solicitud en este medio de impugnación, ya que no fue específica de solicitar la información a detalle como lo señala ahora. Con lo que es de explorado derecho que se actualiza el artículo 182, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*Si la ahora recurrente señala específicamente que solicita número, la Comisión de Derechos Humanos le brindó números específicos de la información. En ese tenor, fue correcta la actuación de este organismo protector de derechos humanos.*

*La ahora recurrente, fue específica en solicitar información, que no queda a interpretación de este sujeto obligado como ya fue descrito en párrafos anteriores, consecuentemente, como está señalado en el Criterio SO/01/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión...."*

*Hay que destacar que la persona recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, hace la captura de información que se encuentra contenida en un informe anual de actividades, específicamente de 2019, donde se pueden observar los números totales de las acciones realizadas en el rubro de promoción y difusión de los derechos humanos....*

*Con ello se confirma que la recurrente en la actualidad está en una contradicción, ya que efectivamente tuvo acceso a lo requerido y no como quiere sorprender a ese organismo garante señalando lo contrario. En ningún momento está señalado en lo requerido en su solicitud de acceso con lo relativo a los temas de capacitación, promoción y difusión de los derechos humanos que solicite edades, el material de difusión, la diferencia entre niñez en general, niñas rurales o estudiantes de preescolar y primaria....*

*De manera tal que lo conducente es DESECHAR POR IMPROCEDENTE respecto de la ampliación de su requerimiento de información realizado en el presente Recurso*

**de Revisión, conforme lo previsto en el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla....”.**

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, la recurrente envió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número 210448323000243 y que a la letra dice:

*“...Por ello solicito, respetuosamente, me expida una carta de presentación y solicitud para la CDHPuebla, específicamente en la Unidad Especializada para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y a las direcciones competentes los datos que describo a continuación:*

**Respecto a las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas y niños menores de 12 años:**

1. **Número total de quejas recibidas**
2. **Número de quejas recibidas por medio de comparecencia, en línea o internet y por teléfono, así como por aquellas notificadas por el DIF.**
3. **Número de quejas recibidas que fueron turnadas a la Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia**
4. **Número de quejas admitidas e investigadas específicamente por la violación a los siguientes derechos:**
  - a) **Derecho a vivir en familia**
  - b) **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral**
  - c) **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal**
  - d) **Derecho a la protección de la salud**
  - e) **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso**

**Respecto a sus informes en materia de derechos humanos de niñas y niños menores de 12 años:**

1. **Número de actividades desarrolladas**
2. **Número de acciones propuestas en coordinación con las dependencias competentes**
3. **Número de programas preventivos propuestas**

**Respecto a las recomendaciones, el número formulado a las siguientes instituciones que violentaron derechos humanos de niñas y niños menores de 12 años::**

- a) **La Fiscalía General del Estado de Puebla, Unidad especializada en delitos sexuales y violencia familiar que violentó el derecho a:**
  1. **Una vida libre de violencia y a la integridad personal**
  2. **La seguridad jurídica y al debido proceso**
  3. **El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por violaciones al derecho a:**

1. **Vivir en familia**
2. **Vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral**
3. **Una vida libre de violencia y a la integridad personal**
- c) **La Secretaría de Salud del Estado de Puebla por violaciones al derecho a:**
  1. **La protección de la salud sexual**
- d) **Si dichas recomendaciones están en seguimiento o ya fueron cumplidas**

**Solicito indicar lo anterior en los siguientes cinco periodos, debido a que estoy realizando una investigación analítica respecto a la variación en el numero de asuntos antes, durante y después de la pandemia por SARS-COV-2;**

**Periodo 1: 2019**

**Periodo 2: 2020**

**Periodo 3: 2021**

**Periodo 4: 2022**

**Periodo 5: De enero a septiembre de 2023"**

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

**"Conforme lo establecido en el artículo 39, fracción XVI, del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en concordancia al Acuerdo del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que dispone que las facultades de establecer y coordinar los procedimientos para obtener y difundir la información pública; gestionar la información pública que sea requerida mediante solicitud de acceso a la información pública; y, dar cumplimiento las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la ley en la materia, deponiendo el ser-competencia de la Dirección de Planeación, informática y Transparencia, pasando a cargo de la Dirección de Quejas y Orientación, de conformidad con el artículo 15 fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de trece de agosto de dos mil veintiuno, en términos de los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 12, fracción II, 15, 16, fracciones I, IV, VIII, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito notificar la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro citado, misma que conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Reglamento Interno, ha sido recibida para su debida atención.**

**Al respecto, resulta pertinente señalar a la persona peticionaria que conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla está obligada a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En este sentido, es de señalarse que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, conforme lo previsto en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4, de la Ley y 11 del Reglamento Interno, estos últimos ordenamientos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, esta es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria. Tendrá como objetivo conocer de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas por parte de autoridades estatales**

**y municipales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.**

**Consecuentemente, respecto de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños menores de 12 años, se realizó una búsqueda en los archivos, así como del sistema integral de quejas, bajo los siguientes parámetros de búsqueda:**

**- Tipo de expediente: "Queja", Período de búsqueda: "07 de marzo de 2019 al 30 de septiembre de 2023", Narración de hechos "Niño", "Niña", se obtuvo un total 21 (veintiuno) expedientes de quejas.**

**Una vez señalado lo anterior, conforme al requerimiento de información, indíquese que se anexa el listado emitido por el Sistema de quejas, denominado "Reporte Quejas", el cual se anexa en formato Excel y que soporta la búsqueda en comentario, en el cual podrá observar el tipo de expediente, fecha de registro, Vía de interposición, Autoridad señalada como responsable, hecho violatorio, Derecho humano vulnerado, edad de la niña o niño, así como, en su caso, fecha y motivo de conclusión. De lo anterior, se podrá observar en el listado en comentario que ninguna de las quejas descritas ha concluido por la emisión de recomendación ya que se haya acreditado una violación a los derechos humanos de las personas agraviadas. Cabe precisar a la persona peticionaria que los hechos inicialmente narrados por las personas que presentan su queja, se lleva a cabo un análisis y calificación provisional dentro de un expediente de queja, conforme lo señalado en 65 y 70 del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, lo cual, no necesariamente implica que al concluir las investigaciones, dicha calificación y señalamiento de los hechos y derechos humanos vulnerados coincidan con los iniciales, o bien, forzosamente se acredite la violación a los derechos de las personas. Asimismo, es de señalarse que la información brindada es a la fecha de emisión de esta respuesta, misma que podrá ser variable posteriormente en virtud de la calificación y radicación de expedientes de queja por parte de las Visitadurías Generales.**

**En tanto que, de los informes en materia de derechos humanos de niñas y niños, es de señalarse que se colabora con las diversas autoridades para la capacitación y difusión de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Toda la información se podrá consultar en los informes anuales de actividades, específicamente en el rubro educativo, los cuales podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico:**

**[https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/difusion/informe-anual-de-actividades.](https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/difusion/informe-anual-de-actividades)**

**No omito señalar que la presente respuesta fue previamente sometida al Comité de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual la aprobó los términos en los que se notifica.**

**No obstante, en caso de considerar que la respuesta a la solicitud de acceso a la información actualiza cualquiera de las causas señaladas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Lo anterior atendiendo a lo previsto en los artículos 169 y 171 de la citada ley de la materia.**

**Finalmente, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6 y 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en correlación con los ordinales 5, segundo párrafo de la Ley y 9, segundo párrafo del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, los datos personales proporcionados**

**serán utilizados de manera confidencial y este organismo protector de derechos humanos queda a sus órdenes de así requerirlo con posterioridad."**

Asimismo, el sujeto obligado, en su respuesta anexó un archivo en Excel que se encuentra en los términos siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Tipo E	Fecha Regis	Vía de Interposición	Autoridad	Hecho Violatorio	DNV	Edad	Fecha Concl	Causa
1	Reporte de Ovejas								
2	Desde: 01/03/2019								
3	Hasta: 30/09/2023								
4	Hechos: NIÑO, NIÑA								
5	Tipo: Ovejas-Q								
7	1 Q	27/01/2020	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	219 Retardar o entorpecer la función de la investigación o procuración de Justicia 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	10	30/06/2020	V. Por acuerdo de acumulación
8	2 Q	25/02/2020	PERSONAL	150 SECRETARIA DE SALUD	471 Omitir suministrar medica mentos 150	22 Derecho a la Protección de la Salud 150	2	13/01/2021	durante el trámite
9	3 Q	10/03/2020	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	261 Omitir brindar protección a personas que lo necesitan 17	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 17	6	31/08/2021	VI. Por quedar sin materia
10	4 Q	13/03/2020	PERSONAL	17 SEP (SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA)	465 Prestar indebidamente el servicio de educación 17	11 Derecho a la Educación 17	4	30/06/2021	II. No violación de Derechos Humanos con orientación jurídica
11	5 Q	27/03/2020	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	589 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	10	23/06/2020	V. Por acuerdo de acumulación
12	6 Q	31/03/2020	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	589 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	5	24/06/2021	II. No violación de Derechos Humanos con orientación jurídica
13	7 Q	29/10/2020	DE OFICIO	10002.8 NO SE PUEDE DETERMINAR	999 NO SE PUEDE DETERMINAR 10002.8	99 NO SE PUEDE DETERMINAR 10002.8	4	21/11/2020	Jurídica
14	8 Q	04/05/2021	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	589 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	11		
15	9 Q	22/06/2021	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	589 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	1	26/06/2022	II. NO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON ORIENTACIÓN JURÍDICA
16	10 Q	20/07/2021	DE OFICIO	112 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA, 2310 SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	243 Emplear arbitrariamente la fuerza pública 2310	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 2310	9	10/04/2022	II. No ratificación (Art. 53 Reglamento Interno)
17	11 Q	17/08/2021	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1.2.58 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	4		
18	12 Q	09/02/2022	PERSONAL	10003.4 CONFLICTO ENTRE PARTICULARES	15.2 Por ser conflicto entre particulares 10003.4	99 NO SE PUEDE DETERMINAR 10003.4	6	18/02/2022	II. No violación de Derechos Humanos con orientación jurídica
19	13 Q	31/03/2022	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	10004.8 NO SE PUEDE DETERMINAR POR	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	12		
20	14 Q	03/05/2022	DE OFICIO	10004.8 NO SE PUEDE DETERMINAR POR SER PERSONA DESAPARECIDA (NOTA PERIODISTICA)	15.5 Por ser persona desaparecida 10004.8	99 NO SE PUEDE DETERMINAR 10004.8	11	28/03/2023	VI. Por solución durante el trámite
21	15 Q	29/06/2022	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1.2.58 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	4		
22	16 Q	28/07/2022	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1.2.58 Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	8	06/09/2023	V. POR ACUERDO DE ACUMULACIÓN VI. POR SOLUCIÓN DURANTE EL TRÁMITE
23	17 Q	05/08/2022	DE OFICIO	10004.8 NO SE PUEDE DETERMINAR POR SER PERSONA DESAPARECIDA (NOTA PERIODISTICA)	15.5 Por ser persona desaparecida 10004.8	99 NO SE PUEDE DETERMINAR 10004.8	5	31/07/2023	VI. POR SOLUCIÓN DURANTE EL TRÁMITE
24	18 Q	05/08/2022	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1.1.27 Prestar indebidamente el servicio público 5383	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 5383	11		
25	19 Q	07/09/2022	DE OFICIO	5383 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1.1.3 Omitir brindar protección y auxilio 12	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 12	2		
26	20 Q	19/01/2023	DE OFICIO	112 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA	1.1.3 Omitir brindar protección y auxilio 12	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 12	12	19/09/2023	V. POR ACUERDO DE ACUMULACIÓN
27	21 Q	25/01/2023	DE OFICIO	112 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA	1.1.3 Omitir brindar protección y auxilio 12	1 Derecho a la Seguridad Jurídica 12	12	01/02/2023	V. Por acuerdo de acumulación

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

**"Solicité información específica que consiste en proporcionar un número total de actos u omisiones que hayan realizado para el grupo social de la niñez (es decir niños y niñas menores de 12 años), porque en sus reportes anuales del 2019 al 2023:**





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Solicitud Folio:

210448323000243

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5336/2023.

1. Sólo indican el número de personas beneficiadas sin especificar edad
2. No indican el total de recomendaciones emitidas cuando fueron niños o niñas los quejosos
3. No especifican el total de actividades respecto a la capacitación y difusión al sistema educativo
4. No refieren el total del material de difusión en materia de derechos humanos de la niñez
5. No señalan el total de actividades realizadas de la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por ejemplo, en el reporte anual de 2019: En el rubro 4. Capacitación y difusión a personas en situación de vulnerabilidad. Página 68

Refiere grupos de la niñez pero:

¿Cuál es la diferencia entre "niñez en general" y "niñas rurales" o "estudiantes de preescolar y primaria"?

¿Cuántas actividades se realizaron? (que fueron los datos específicos que solicitó)

Grupo	Número de personas beneficiadas
Estudiantes de preescolar.	3092
Estudiantes de primaria.	17224
Estudiantes de secundaria.	49940
Niñez en general.	20876
Niñas rurales.	1337
Mujeres indígenas.	3041
Personas con VIH/sida.	1066
Personas con discapacidad.	2732
Personas adultas mayores.	1310
Otros grupos sociales.	380
Total	100998

Fuente: Dirección de Planeación, Métricas y Transparencia

En el rubro 6. Capacitación y difusión al sistema educativo. Página 72

Señalan contantemente la palabra "diversas", diversas escuelas primarias y preescolares o diversas temáticas, pero ¿Cuántas para el grupo que delimité mi solicitud (niñez)?

En el rubro 4. Vinculación con Instituciones públicas y privadas. Página 113

Señalan una lista de 191 convenios de colaboración en los que se pactó una mejor colaboración y coordinación con autoridades, organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones públicas y privadas para un mayor beneficio en pro de la defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado de Puebla. Pero ¿Cuáles o cuántas son en beneficio de la niñez?"

En este orden de ideas, es importante retomar que la recurrente solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de marzo dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte; de marzo de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiuno; de marzo

de dos mil veintiuno a febrero de dos mil veintidós; de marzo de dos mil veintidós a febrero de dos mil veintitrés y de marzo a septiembre de dos mil veintitrés, las quejas, los informes y recomendaciones formuladas a la Fiscalía General del Estado de Puebla; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla sobre las violaciones a los derechos humanos de niñas y niños menores de doce años.

A lo cual, el sujeto obligado contestó a la recurrente que, respecto a la información requerida de las quejas, le remitía en Excel el reporte de quejas, en el cual se podía observar el tipo de expediente, fecha de registro, vía de interposición, autoridad señalada como responsable, hecho violatorio, derecho humano vulnerado, edad de la niña o niño, así como en su caso la fecha y motivo de la conclusión.

De igual forma, la autoridad responsable en su respuesta señaló que, los informes en materia de derechos humanos de niñas y niños podrían ser consultados en los informes anuales de actividades que se encuentran disponibles en el link siguiente: <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/difusion/informe-anual-de-actividades>.

No obstante, la reclamante interpuso el recurso de impugnación manifestando que el sujeto obligado no proporcionó el **numero total de actos u omisiones** que había realizado para el grupo social de la niñez, en virtud de que en sus reportes anuales del dos mil diecinueve al dos mil veintitrés, se observa lo siguiente:

- ✓ Soló indican el número de las personas beneficiarias sin especificar la edad.
- ✓ No indican el total de recomendaciones emitidas cuando los niños o niñas eran **los quejosos**.
- ✓ No se especifica el total de actividades respecto a las capacitación y difusión al **sistema educativo**.
- ✓ No señala el total de actividades realizadas por la Unidad Especializada para la Protección, Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, la entonces solicitante, en su medio de impugnación señaló que, a manera de ejemplo establecía que en el reporte anual del dos mil diecinueve en el **rubro 4 que dice: Capacitación y difusión a personas en situación de vulnerabilidad**, en su página sesenta y ocho, refería a grupos de la niñez, sin embargo, no indicaba cual era la diferencia entre "niñez en general" y "niñas rurales" o "estudiantes de preescolar y primera"; asimismo, no se observaba cuántas actividades se habían realizado.

De igual forma, la reclamante en su recurso de revisión señaló que el **apartado 6 que dice: Capacitación y difusión al sistema educativo** del reporte anual señalado en el párrafo anterior, en su página setenta y dos señala constantemente diversas escuelas primarias y preescolares o diversas temáticas, sin indicar cuántas para el grupo que delimitó en su solicitud.

Finalmente, la recurrente expresó que el **rubro 4 que dice vinculación con instituciones públicas y privadas** del multicitado reporte, en la página ciento trece, el sujeto obligado señaló ciento noventa y un convenios de colaboración, pero no indican cuáles o cuántas son en beneficio de la niñez.

De lo anteriormente expuesto, se observa que la recurrente se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, esta última, en ningún momento preguntó inicialmente a la autoridad **el número total de actos u omisiones que había realizado para los niños y niñas**; asimismo, se encuentra realizando otros cuestionamientos en relación a los informes anuales que el sujeto obligado le proporcionó en la respuesta, por ejemplo, señala que en dichos informes no se establece el total de recomendaciones emitidas cuando los niños o niñas era los quejosos, cuando en su petición de información solamente requirió el número de recomendaciones formuladas a las instituciones indicadas en dicha solicitud en razón de los derechos de los niños y niñas menores de doce años de edad, sin establecer que estos últimos tuvieran el **carácter de quejosos**.

Por otro lado, la reclamante en su recurso de revisión, señaló que en los reportes anuales de dos mil diecinueve al dos mil veintitrés, el sujeto obligado no especificó la **edad** de las personas beneficiarias; asimismo, indicó que, en los mismos no se

establecía el total de capacitaciones y difusión que realizó el sujeto obligado al sistema educativo y el total de actividades realizadas por la Unidad Especializada para la Protección, Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; sin embargo, en la solicitud que se analiza, se observa que únicamente preguntó el número de actividades desarrolladas, el número de acciones propuesta en coordinación con las dependencias competentes y el número de programas preventivos propuestos, por lo que, la entonces solicitante formuló preguntas en forma general sobre las actividades que realizó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en razón a los derechos de las niñas y niños menores de doce años de edad y no como pretende hacerlo en el presente asunto; en el cual realiza sus cuestionamientos especificando que desea conocer el total de capacitaciones y difusión que la autoridad responsable hizo al sistema educativo y el total de actividades que realizó un área en específico, es decir, la unidad antes señalada y que indicara la edad de las personas que fueron beneficiarias, situaciones que no preguntó en su petición original.

Para finalizar, la recurrente en su medio de defensa fue realizando cuestionamientos de cada una de las páginas del reporte anual de dos mil diecinueve, en consecuencia, se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información con número de folio 210448323000243, por lo que este Instituto observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que

señaló la recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-5336/2023/MAG/ RESOL